

les de sus destinos sin que preceda declaratoria de haber lugar a formación de causa; ni deponérseles sino en virtud de sentencia ejecutoriada.

Artículo .—La enseñanza nacional queda sometida al Poder Docente, que la dirigirá, y nombrará y removerá a los empleados de ella con arreglo a una ley que ofrezca garantías al maestro de estabilidad en su puesto mientras sea capaz y honrado.

#### Artículos de ley

Artículo .—Los miembros del Consejo de Enseñanza Superior serán electos por los profesionales, sean maestros o no, estén retirados o no del ejercicio de la profesión. Los miembros de los consejos de Enseñanza Primaria y de Enseñanza Secundaria serán electos solamente por los maestros activos o retirados. Será considerado como maestro para el efecto de votar todo aquel que, con título o sin él, privada o públicamente hubiere ejercido el magisterio en Costa Rica durante un mínimum de dos años y se hubiere inscrito en el padrón de maestros, previo el cumplimiento de los trámites que exija la ley.

Artículo .—Es condición necesaria para ser miembro del Consejo de Enseñanza Secundaria haber sido profesor en Costa Rica, de esta enseñanza, por lo menos cuatro años consecuti-

vos, o tener título de profesor en ciencias o letras expedido por una Universidad. No podrá ser electo miembro del Consejo de Enseñanza Primaria quien no la hubiere ejercido en Costa Rica, por lo menos cuatro años consecutivos.

Artículo .—Cada Facultad o Colegio profesional se organizará en Junta General y elevará su organización al Consejo de Enseñanza Superior para que previo su visto bueno la pase a estudio del Poder Docente, el cual la reformará o le impartirá su aprobación, si es del caso, encomendando su ejecución al Cuerpo Ejecutivo.

Artículo .—Habrá tantas facultades o colegios como sean las actividades científicas, artísticas y literarias que se organicen en el país. La ley dirá qué condiciones deben reunir para que el Poder Docente les dé existencia legal.

Artículo .—El Congreso Nacional votará los sueldos de todos los empleados con arreglo al presupuesto general.

Artículo .—Cuando el Congreso disminuya o no vote la partida o partidas anuales del Poder Docente, puede el Cuerpo Ejecutivo girar contra el Tesoro Público hasta cubrir el monto de la suma que le había asignado el Congreso al Poder Docente, el año anterior; salvo que se trate de una rebaja general y equitativa.

## Pensamientos

La idea de González Rucavado:

—Emancipa la enseñanza de la tutela del Gobierno Político.

—Crea un cuerpo director de la Enseñanza que podrá orientarla y hacerla más efectiva, porque se compondrá de personas entendidas, dedicadas á ese solo objeto.

—Especializa un organismo que de hecho existe y ofrece á los elementos que lo componen horizontes profesionales y estímulos justos para trabajar con ardor por la enseñanza nacional.

—Le da vida a la enseñanza particular, privada, haciendo posible que su fuerza e iniciativa se manifiesten con provecho nacional.

—No contradice nuestra organización política, sino al contrario, la fortifica, cumpliendo la ley de la división del trabajo.

—Por último, ella significa el anhelo de un porvenir evolutivo y de verdadera regeneración en el vasto problema de la enseñanza.

MÁXIMO FERNÁNDEZ